



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 079 -2018/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 24 OCT. 2018

VISTOS: La Nota Informativa N° 954-2018-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 483-2018-SIS-OGAJ/DE con Proveído N° 783-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2018-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva establece que para acceder al beneficio de la defensa o asesoría legal es requisito que el servidor o ex servidor acredite estar inmerso en un proceso o procedimiento judicial, administrativo, constitucional o arbitral; que se encuentre implicado en investigaciones congresales, a nivel de fiscalía o policiales, asimismo contempla la excepcionalidad de otorgar este beneficio a los servidores o ex servidores que acrediten indubitablemente que se dará un posible inicio de proceso o procedimiento en su contra;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;



E. MUÑOZ



M. ORDÓÑEZ



R. SIN

Que, complementariamente, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, ha precisado, respecto a la defensa legal y asesoría de servidores y ex servidores que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...);"

Que, mediante solicitud recibida con fecha 15 de octubre de 2018, el señor Manuel Antonio Lazo Reyes, solicitó defensa legal en las diligencias preliminares en sede Fiscal iniciadas en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de negociación incompatible, previsto en el artículo 399° del Código Penal en agravio del Estado;

Que, el señor Manuel Antonio Lazo Reyes presentó los siguientes documentos: i) solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la entidad, ii) compromiso de reembolso a la entidad de los honorarios profesionales que se le otorguen a su abogado, en el supuesto que al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, iii) propuesta de defensa o asesoría legal, iv) compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas que se determine a su favor, v) copia de la Cédula de Notificación N° 14470-2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, conforme a lo Informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 954-2018-SIS-OGAR/OGRH, el señor Manuel Antonio Lazo Reyes desempeñó funciones como profesional en liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, bajo la condición laboral de servidor CAS, según Contrato Administrativo de Servicios N° 124-2015/SIS;

Que, la Cédula de Notificación N° 14470-2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 506015506-2018-235-0), la Fiscalía dispone iniciar diligencias preliminares en sede Fiscal contra el señor Manuel Antonio Lazo Reyes en su calidad de profesional en liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, debido a que no cumplió con las directivas sobre prestación económica de sepelio del Seguro Integral de Salud y que indebidamente y en forma directa en razón de su cargo se interesó en provecho de los acreditados recurrentes;

Que, en ese sentido, las diligencias preliminares que se han iniciado en Sede Fiscal contra el solicitante en su condición de profesional en liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud están relacionadas con acciones, omisiones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose con el requisito del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada el 15 de octubre de 2018 por el señor Manuel Antonio Lazo Reyes, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que establece la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;



Que, el primer párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, precisándose en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva que para sus efectos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, así como del numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

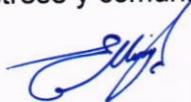
Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud del derecho a la defensa y asesoría legal presentada el 15 de octubre de 2018 por el señor MANUEL ANTONIO LAZO REYES, profesional en liquidaciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado que nombre un Procurador Ad Hoc con el objeto de constituirse en el proceso que derive de las diligencias preliminares seguidas por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 506015506-2018-235-0), con el fin de cautelar los intereses del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor MANUEL ANTONIO LAZO REYES y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.



EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Secretaria General
Seguro Integral de Salud



M. ORDONEZ



R. SIN